



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00619-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 02 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de EDISON HERNANDO CAÑAS SERNA y MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ CARTAGENA, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada EDISON HERNANDO CAÑAS SERNA al servicio de INVERSIONES COMERCIALES VIP. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el levantamiento del embargo de remanentes que llegaren a existir dentro del proceso que cursa en el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí, bajo el radicado 2018-00527-00, instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de EDISON HERNANDO CAÑAS SERNA, ofíciense.

RADICADO N° 2018-00619-00

CUARTO: Ordenar el levantamiento del embargo del 20% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ CARTAGENA al servicio de EXPLANACIONES DEL SUR, si necesidad de oficiar, puesto que la parte activa no retiró el oficio que comunica la medida.

QUINTO: Verificada la plataforma de depósitos judiciales, se observa que no se constituyeron títulos judiciales, razón por la que no hay dinero pendiente por entregar.

SEXTO: Requerir a la demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 020**
fijados el **11 DE FEBRERO DE 2021**

YA